



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 11 de marzo de 2002 (20.03)
(OR. fr)

6961/02

PUBLIC 2

TRANSPARENCIA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
FEBRERO DE 2002

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en febrero de 2002. Esta lista va acompañada, en el **Anexo II**, de las declaraciones inscritas en el acta que son accesibles al público. En la lista también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de voto.
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en febrero de 2002, con indicación, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido hacer públicas.

También puede accederse al presente documento a través de Internet, en la dirección ("<http://ue.eu.int>"), bajo el epígrafe "Transparencia", "Resumen de los actos del Consejo".

Obsérvese que sólo dan fe las actas de las sesiones en que tuvo lugar la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas pueden obtenerse en el Servicio Transparencia (dirección electrónica: transparency@consilium.eu.int).

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

FEBRERO DE 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Actos legislativos adoptados tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y por la que se deroga la Directiva 92/61/CEE del Consejo (5.2.2002)	Doc. de referencia 5958/02		Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 77/799/CEE del Consejo relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de los impuestos directos e indirectos (6.2.2002)	Doc. de referencia 6257/02		Mayoría cualificada
Sesión n.º 2407 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 12 de febrero de 2002			
Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/79/CEE, la Directiva 92/80/CEE y la Directiva 95/59/CE en lo referente a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco	14648/01 + COR 1 (fr)	6/02, 7/02, 8/02	Unanimidad
Reglamento del Consejo por el que se establecen las medidas aplicables durante el año 2002 con vistas a la recuperación de la población de bacalao en el Mar de Irlanda (División CIEM VIIa)	5250/02		Mayoría cualificada

FEBRERO DE 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
• Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización) • Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) • Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea (Decisión espectro radioeléctrico)	PE-CONS 3671/01 PE-CONS 3673/01 PE-CONS 3674/01		Mayoría cualificada Mayoría cualificada Mayoría cualificada
Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 68/193/CEE referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid y se deroga la Directiva 74/649/CEE Sesión n.º 2409 del Consejo de Asuntos Generales de 18 de febrero de 2002 Reglamento del Consejo por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros	14685/01 + COR 1 (es) + COR 2 (nl) 12323/01 + COR 1 (da)	13/02, 14/02, 15/02, 16/02, 17/02, 18/02, 19/02, 20/02, 21/02, 22/02, 23/02 24/02	Mayoría cualificada Unanimidad

FEBRERO DE 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
- Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1683/95 por el que se establece un modelo uniforme de visado - Reglamento del Consejo sobre un modelo uniforme de impreso para la colocación del visado expedido por los Estados miembros a titulares de un documento de viaje no reconocido por el Estado miembro que expide el impreso	15179/01 + COR 1 (nl,es) 13473/01 + COR 1 + COR 2 (de,nl,en,el,es,fi)		Unanimidad Unanimidad
Sesión n.º 2410 del Consejo de Agricultura de 18 de febrero de 2002			
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 2019/93 por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas	6179/02 + COR 1		Mayoría cualificada
Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros para el año 2002	5224/02		Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco general relativo a la información y a la consulta de los trabajadores en la Comunidad Europea	PE-CONS 3677/01 + COR 1 (sv) + COR 2 (fi)	25/02	Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera	PE-CONS 3676/01	26/02, 27/02, 28/02, 29/02	En contra: E, FIN, EL Mayoría cualificada

FEBRERO DE 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º 2411 del Consejo de Justicia, Asuntos de Interior y Protección Civil de 28 de febrero de 2002			
Decisión del Consejo por la que se crea Eurojust, para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia	5358/02 + COR 1 (el) + COR 2 (nl) + COR 3 (fi) + COR 4 (fi) + COR 5 (en) + REV 1 (sv)	30/02, 31/02, 32/02, 33/02, 34/02, 35/02, 36/02, 37/02, 38/02, 39/02	Unanimidad
Decisión del Consejo sobre las medidas de control y las sanciones penales relativas a la PPMA, nueva droga de síntesis	15330/01 + COR 1		Unanimidad
Reglamento del Consejo por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 2725/2000 relativo a la creación del sistema "Eurodac" para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín	6328/02	40/02, 41/02	Unanimidad

FEBRERO DE 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sector vitivinícola		42/02	Abstención S, DK, E, NL, UK Unanimidad
- Decisión del Consejo relativa a la concesión, por el Gobierno de la República Francesa, de una ayuda nacional extraordinaria para la destilación de algunos productos del sector vitivinícola - Decisión del Consejo relativa a la concesión, por el Gobierno de la República Italiana, de una ayuda nacional extraordinaria para la destilación de algunos productos del sector vitivinícola	6182/02 + COR 1 (da,en,it,pt,sv) 6183/02		Unanimidad

DECLARACIÓN 6/02**Declaración de la Delegación sueca sobre el apartado 1 del artículo 1**

“La Delegación sueca declara que, siempre que lo dispuesto en el artículo 2 de la Directiva 92/79/CEE del Consejo, con arreglo al cual los Estados miembros que recaudan un impuesto especial global de un mínimo de 95 euros por cada 1000 cigarrillos de la categoría de precio más solicitada no están obligados a cumplir el requisito de la incidencia mínima del 57%, conlleve modificaciones en las compras transfronterizas danesas por lo que respecta a los cigarrillos gravados con menos de 95 euros por 1000 cigarrillos, el Gobierno de Suecia está dispuesto a estudiar la posibilidad de presentar una propuesta de enmienda a la Ley sueca sobre fiscalidad del tabaco para que todos los cigarrillos estén gravados con al menos 95 euros por 1000 cigarrillos.”

DECLARACIÓN 7/02**Declaración de la Comisión sobre el apartado 2 del artículo 1 y el apartado 2 del artículo 2**

"La Comisión declara que tiene intención de presentar los informes indicados en los respectivos artículos 4 de las Directivas 92/79/CEE y 92/80/CEE durante el primer semestre de 2006, concediendo una atención especial a la situación de España y de otros Estados miembros que pudieran afrontar problemas similares."

DECLARACIÓN 8/02

Declaración de la Comisión sobre el apartado 1 del artículo 2

"La Comisión declara que, en el próximo informe de revisión previsto en el artículo 4 de la Directiva 92/79/CEE y de la Directiva 92/80/CEE, presentará suficientes datos para establecer de manera general la posibilidad de ajustar la estructura de los impuestos especiales para picadura de tabaco a la de los impuestos especiales para cigarrillos."

DECLARACIÓN 9/02

Declaración del Consejo y de la Comisión

Ad apartado 2 del artículo 1 (modificación de los artículos 18, 19 y 20)

”El Consejo y la Comisión declaran que, a efectos del apartado 7 del artículo 19, los fondos de acciones y de unidades de cuenta se considerarán equivalentes a los fondos de inversiones.”

DECLARACIÓN 10/02

Declaración de la Comisión

"La Comisión volverá a estudiar los problemas de las pequeñas empresas de seguros en el marco de la revisión de "solvencia II". "

DECLARACIÓN 11/02

Declaración de la Delegación francesa

"La Delegación francesa se congratula de que la Comisión confirme que, a la hora de transponer las Directivas, los Estados miembros podrán interpretar libremente el concepto de contribuciones adicionales ("rappel de cotisations")."

DECLARACIÓN 12/02

Declaración de la Delegación austriaca

"En el momento de la adopción de la Directiva marco, Austria desea hacer constar su interpretación de la redacción del artículo 4, en la cual se sustenta el acuerdo de Austria con la Directiva.

Por lo que se refiere a las competencias de revisión del organismo de recurso, Austria ha señalado reiteradamente la incompatibilidad con la Constitución austriaca de la moción del Parlamento Europeo de que el organismo de recurso examine nuevamente los hechos del caso. Por otra parte, estas competencias de revisión no parecen aconsejables en la práctica, por dos razones:

1. Quienes disponen de los conocimientos especializados necesarios para decidir correctamente sobre los hechos son fundamentalmente las autoridades nacionales de reglamentación específicas del mercado de telecomunicaciones.
2. La nueva determinación de los hechos del caso por parte del organismo de recurso supondría un retraso del procedimiento que resultaría perjudicial para los operadores de telecomunicaciones.

La tercera frase del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva marco, cuya formulación hace referencia al procedimiento como un conjunto, es contraria a esta interpretación de la situación jurídica. En opinión de Austria, las competencias de revisión del Tribunal Administrativo de Austria ("Verwaltungsgerichtshof") son coherentes con las obligaciones emanadas de la Directiva."

DECLARACIÓN 13/02

Declaración de la Comisión sobre el punto 2 del artículo 1: apartado 3 del artículo 3

"La Comisión declara que, en el seno del Comité permanente de semillas y en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, estudiará la posibilidad de modificar el Anexo II de la Directiva 68/193/CEE (en cuanto a la longitud mínima de las estacas injertables de portainjertos), a fin de invalidar el apartado 3 del artículo 3 de la actual Directiva."

DECLARACIÓN 14/02

Declaración de la Comisión sobre el punto 2 del artículo 1: letra c) del apartado 3 del artículo 3

"La Comisión se compromete a estudiar, en el seno del Comité permanente de semillas, las condiciones aplicables a los intercambios entre agricultores y conservadores con vistas a la preservación de la biodiversidad, una vez que hayan sido adoptadas las normas de desarrollo de las disposiciones sobre comercialización."

DECLARACIÓN 15/02

Declaración de la Delegación alemana sobre el punto 2 del artículo 1: letra d) del apartado 4 del artículo 3

"La Delegación alemana declara que, en caso de utilización de meristemas en los procedimientos de multiplicación *in vitro*, pueden aparecer variaciones somaclonales. Para evitar en la medida de lo posible que la autenticidad varietal se vea afectada, conviene tener especialmente en cuenta estos riesgos para establecer, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de la Directiva, los requisitos que deben cumplir los materiales procedentes de una multiplicación *in vitro*."

DECLARACIÓN 16/02

Declaración de la Comisión sobre el punto 3 del artículo 1: artículo 4

"La Comisión declara que, en el seno del Comité permanente de semillas y en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, estudiará la posibilidad de modificar el Anexo IV de la Directiva 68/193/CEE del Consejo, con vistas a hacer obligatorio que se indique en la etiqueta oficial el país de origen del material antes del injerto, cuando las partes de la planta que se vaya a injertar se hayan producido en otro país."

DECLARACIÓN 17/02

Declaración de la Comisión sobre el punto 6 del artículo 1: artículo 5 ter bis

"La Comisión confirma que, cuando proceda a la elaboración de su futura propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la comercialización de variedades de vid modificadas genéticamente, tendrá plenamente en cuenta todas las modificaciones introducidas en la Directiva 2001/18/CE."

DECLARACIÓN 18/02

Declaración del Consejo y de la Comisión sobre el punto 6 del artículo 1: artículo 5 ter bis

"El Consejo y la Comisión confirman que, tras la entrada en vigor del Reglamento previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 ter bis, las disposiciones generales de las partes A, B y D de la Directiva 2001/18/CE seguirán siendo de aplicación."

DECLARACIÓN 19/02

Declaración de la Comisión sobre el punto 6 del artículo 1: artículo 5 ter bis

"Al preparar la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 5 ter bis, la Comisión tiene la intención de incluir una disposición que establezca que los detalles técnicos y científicos de realización de la determinación del riesgo para el medio ambiente y otros requisitos se aprobarán con arreglo al procedimiento de comitología."

DECLARACIÓN 20/02

Declaración de la Comisión sobre el punto 6 del artículo 1: artículo 5 ter bis

"La Comisión confirma que el futuro Reglamento que contempla la presente Directiva en su artículo 5 ter bis se elaborará como una legislación sectorial que tenga en cuenta los caracteres específicos de las variedades de vid en el contexto agrícola tradicional europeo y atienda a la necesidad de adoptar las medidas apropiadas para evitar todo efecto adverso en la salud humana y en el medio ambiente, incluidos los posibles efectos a largo plazo, de conformidad con los principios contemplados en el Anexo II de la Directiva 2001/18/CE.

La Comisión tiene la intención de presentar lo antes posible una propuesta para la adopción de esta legislación sectorial."

DECLARACIÓN 21/02

Declaración de la Comisión sobre el punto 12 del artículo 1: apartado 2 del artículo 8

"La Comisión se compromete a examinar, en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, en el Comité permanente de semillas, la posibilidad de precisar más el concepto de "pequeñas cantidades destinadas al usuario final" y a elaborar medidas, según proceda."

DECLARACIÓN 22/02

Declaración de la Comisión sobre el punto 14 del artículo 1: apartado 3 del artículo 10

"La Comisión se compromete a estudiar con la mayor brevedad la cuestión del documento uniforme previsto en el Reglamento (CE) n.º 1493/1999."

DECLARACIÓN 23/02

Declaración de la Comisión sobre el punto 20 del artículo 1: artículo 14 bis

"La Comisión se compromete a estudiar la posibilidad de consultar a las organizaciones profesionales afectadas en el marco de los comités consultivos competentes de la Comisión cuando prepare experimentos temporales, con vistas a encontrar soluciones mejores para sustituir determinadas disposiciones de la Directiva."

DECLARACIÓN 24/02

Declaración de la Comisión

"La Comisión observa que el Reglamento por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros habilita a la Comisión, en el marco de una decisión que debía adoptar el Consejo de conformidad con el artículo 3 de dicho Reglamento y previa consulta al Comité Económico y Financiero, a concertar en nombre de la Comunidad Europea empréstitos en los mercados de capitales o con las instituciones financieras.

La Comisión reconoce que en función de la situación de los mercados financieros en el momento de elaborarse la decisión del Consejo para conceder un préstamo a la balanza de pagos, el recurso a contratos de permutas directamente vinculados a empréstitos podría mejorar las condiciones financieras del préstamo que deba concederse a un Estado miembro beneficiario.

En vista de lo cual, la Comisión considera que sería de interés para los Estados miembros beneficiarios incluir en su propuesta de Decisión del Consejo por la que se concede un préstamo a la balanza de pagos, una autorización, caso por caso, para que la Comisión celebre contratos de permutas en conexión con los empréstitos necesarios para la financiación de préstamos."

DECLARACIÓN 25/02

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre la representación de los trabajadores

"En lo referente a la representación de los trabajadores, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión recuerdan las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 8 de junio de 1994 en los asuntos C-382/92 (Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas) y C-383/92 (Despidos colectivos)."

DECLARACIÓN 26/02

Declaración de la Delegación española

"El Reino de España vota negativamente a la adopción de la Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan con carácter profesional actividades móviles de transporte por carretera por los siguientes motivos:

- La inclusión de los conductores autónomos en el ámbito de aplicación de la directiva, provoca una ruptura del principio de libertad empresarial. Con esta medida, el sector de transporte por carretera es el primero en que se regula una jornada de trabajo para el empresario.
- La inclusión de los conductores autónomos en el ámbito de aplicación de la directiva, desincentiva la creación y limita la capacidad de desarrollo de las empresas de transporte al desdibujar su marco jurídico. Los pequeños empresarios no sabrán si sus actuaciones están dentro de un marco empresarial, o dentro de una relación laboral como la de cualquier asalariado, o, lo que es peor, si están sujetos a las limitaciones pero no a los derechos que a este último se le imponen y reconocen.
- La inclusión de los conductores autónomos en el ámbito de aplicación de la directiva, crea un problema de primera magnitud a la administración competente sobre el control de la misma y la imposibilidad de su cumplimiento. En efecto, el pretender controlar la jornada de trabajo diaria de un empresario autónomo del transporte, o de cualquier otro sector, es algo irrealizable en una sociedad regida por los principios de libre mercado, donde dicho empresario no está sujeto a subordinación respecto de otro.
- La inclusión de los conductores autónomos en el ámbito de aplicación de la directiva, provoca en el caso de España problemas más importantes que en otros estados miembros por el tamaño de este colectivo. En concreto, más del 60% de nuestros empresarios del transporte son autónomos, lo que da idea de los problemas políticos y sociales que una medida de tutelaje de estas características provoca en el sector empresarial.
- La inclusión de los conductores autónomos en el ámbito de aplicación de la directiva, no ha tenido en cuenta la opinión de este colectivo. Efectivamente, tanto la IRU, como muchas de las asociaciones nacionales que representan a este colectivo en nuestro país, han manifestado su oposición a la inclusión en la citada directiva."

DECLARACIÓN 27/02

Declaración de la Delegación finlandesa

“En opinión de Finlandia no se justifica la aplicación a los conductores autónomos de la limitación del tiempo de trabajo. Finlandia ha apoyado, sin embargo, la posición común, pues la inclusión en la Directiva de los conductores autónomos se hacía depender de la declaración de impacto de la Comisión. Si bien la propuesta de Directiva recoge numerosos elementos que toman en cuenta sus circunstancias particulares, Finlandia no puede aprobar la Directiva porque hace aplicable la limitación del tiempo de trabajo a los conductores autónomos una vez transcurrido el plazo señalado. Por este motivo, Finlandia votará en contra de la propuesta.

Finlandia considera que la Comisión, al formular la mencionada propuesta en el artículo 2, propone al menos dejar fuera del ámbito de aplicación de la Directiva a aquellos conductores autónomos que respondan a los criterios mencionados en dicho artículo.”

DECLARACIÓN 28/02

Declaración de la Delegación italiana

"Italia considera que el acuerdo alcanzado constituye un importante resultado, en la medida en que afirma el principio de la inclusión de los trabajadores autónomos en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan con carácter profesional actividades móviles de transporte por carretera.

Italia manifiesta, sin embargo, su insatisfacción por los plazos demasiado largos previstos para que la Directiva se aplique a los conductores autónomos, cuya exclusión temporal da lugar a condiciones de distorsión de la competencia y contribuye a la fragmentación del mercado.

Italia recuerda que se mantiene, sin embargo, el derecho de un Estado miembro a aplicar la Directiva a sus trabajadores antes del plazo determinado a escala comunitaria.

Confía, por lo demás, en que el informe de la Comisión estudie los efectos de este régimen sobre la seguridad vial, la competencia y la estructura del sector.

Subraya la necesidad de que la Comisión se comprometa, al presentar sus posibles propuestas, a evitar todo tipo de distorsión de la competencia en segmentos liberalizados del mercado."

DECLARACIÓN 29/02

Declaración de la Delegación griega

"La inclusión de los conductores autónomos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, aun cuando se produzca cuatro años más tarde, ocasionará serios problemas en el espacio laboral de los transportes por carretera en Grecia, debido a la organización estructural del mercado de transportes.

Por esta razón, Grecia vota en contra de la Directiva, manteniendo su posición mientras los conductores autónomos sigan incluidos en el ámbito de aplicación de la misma."

Declaraciones del Consejo

DECLARACIÓN 30/02

a) Ad apartado 3 del artículo 3

"El Consejo declara que cuando EUROJUST aporte su apoyo a las investigaciones y actuaciones judiciales con arreglo al apartado 3 del artículo 3, dará gran importancia a una buena cooperación entre las autoridades competentes y la Comisión, respetando plenamente sus respectivas competencias."

DECLARACIÓN 31/02

b) Ad apartado 1 del artículo 11

"Los procedimientos con arreglo a los cuales la Comisión podrá participar en los trabajos de Eurojust en los ámbitos de su competencia se precisarán en el reglamento interno de Eurojust."

DECLARACIÓN 32/02

c) Ad apartado 2 del artículo 13

"El Consejo conviene en regular urgentemente, de conformidad con los principios previstos en el apartado 3 del artículo 101 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y para el 15 de junio de 2002 a más tardar, los procedimientos de acceso de los miembros nacionales de Eurojust a determinados datos del Sistema de Información de Schengen, y más concretamente a los previstos en los artículos 95 y 98 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen."

DECLARACIÓN 33/02

d) Ad apartado 3 del artículo 24

"El Consejo declara que en caso de que se interponga una reclamación en relación con el tratamiento de datos personales por parte de Eurojust, Eurojust y el Estado miembro de que se trate examinarán la cuestión y garantizarán que ninguna persona se vea afectada por presunta falta de claridad sobre las responsabilidades."

DECLARACIÓN 34/02

e) Ad apartado 1 del artículo 26

"El Consejo invita a Europol y a la Unidad provisional de cooperación judicial (Pro-Eurojust) a que acometan las actividades necesarias con el fin de elaborar, a tenor de lo dispuesto en el Convenio Europol, un acuerdo de cooperación con Eurojust que incluya el intercambio de datos personales. El contenido de dicho acuerdo se someterá a la aprobación del Consejo en el momento de la adopción de la Decisión por la que se crea Eurojust, antes de proceder a su adopción formal tan pronto como sea jurídicamente posible. El Consejo señala, no obstante, que la cuestión de las relaciones entre Europol y Eurojust deberá estudiarse nuevamente para determinar en qué condiciones quedarían mejor atendidos los aspectos que todavía no abarca el Convenio Europol, como por ejemplo:

- El intercambio de análisis e información entre Europol y Eurojust, a petición de una de éstas.
- La cooperación práctica para apoyar a los equipos conjuntos de investigación.
- La coordinación en materia de iniciativas encaminadas a solicitar a las autoridades nacionales que lleven a cabo investigaciones y coordinen diligencias, respetando las normas de procedimiento del Estado requerido y en el marco de las respectivas competencias de Europol y Eurojust."

DECLARACIÓN 35/02

f) Ad apartado 1 del artículo 30

"El Consejo conviene en que, dentro del respeto absoluto del secreto de investigación, la autoridad mencionada en el apartado 6 del artículo 28 podrá autorizar al personal de Eurojust a prestar declaración a petición de una autoridad competente de un Estado miembro."

DECLARACIÓN 36/02

g) Ad artículo 34

"El Consejo conviene en que el presupuesto de Eurojust se fijará respetando las perspectivas financieras de la Unión Europea para los años 2002 a 2006."

DECLARACIÓN 37/02

Declaración de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en Consejo, ad apartado 4 del artículo 28

"Los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en Consejo, garantizarán que el miembro nacional designado para cualquier cargo en Eurojust podrá cumplir su mandato."

DECLARACIÓN 38/02

Declaración de la Delegación alemana ad apartado 2 del artículo 13

"La Delegación alemana declara que esta norma no debería restringirse al acceso de los miembros nacionales de Eurojust, sino que ha de aspirarse a la elaboración de un paquete de alcance global."

DECLARACIÓN 39/02

Declaración de la Comisión en relación con el segundo guión de la letra b) del apartado 1 del artículo 4 y el apartado 3 del artículo 26

"La protección de los intereses financieros de la Comunidad es una responsabilidad que la Comunidad comparte con los Estados miembros, y en tal sentido se debe subrayar que, por lo que se refiere a los tratados, el artículo 280 del Tratado CE constituye la base jurídica específica para llevar a cabo las acciones de cooperación con las autoridades nacionales competentes (apartado 3 del artículo 280 CE) o adoptar las medidas necesarias para prevenir y combatir el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Comunidad (apartado 4 del artículo 280 CE). Precisamente en este marco debería garantizarse la cooperación estrecha y regular entre la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y las autoridades nacionales competentes para las actuaciones judiciales, por un lado, y entre la Comisión (OLAF) y Eurojust, por otra."

DECLARACIÓN 40/02

Declaración de la Delegación francesa

"La Delegación francesa recuerda su adhesión al objetivo de EURODAC de recopilar, transmitir y comparar las impresiones dactilares de los solicitantes de asilo con el fin de aplicar eficazmente el Convenio de Dublín, y declara que supervisará con especial atención que la puesta en práctica de EURODAC se lleve a cabo de conformidad con los principios fijados en el presente Reglamento."

DECLARACIÓN 41/02

Declaración de la Comisión

"La Comisión reitera que, para que el proyecto EURODAC sea fructífero, será indispensable una colaboración estrecha entre la Unidad Central y los usuarios. Con tal propósito, la Comisión mantendrá su estrecha cooperación con los servicios nacionales responsables del funcionamiento de EURODAC y los consultará regularmente sobre todo tipo de cuestiones técnicas de interés común."

DECLARACIÓN 42/02

Declaración de la Comisión

"La Comisión se opone en principio a la concesión de ayudas al funcionamiento. Las ayudas nacionales que constituyen medidas unilaterales destinadas únicamente a mejorar la situación financiera de los productores sin contribuir en modo alguno al desarrollo del sector, y en particular las ayudas que se conceden basándose únicamente en precios, cantidades o unidades de producción, se consideran ayudas al funcionamiento incompatibles con el mercado común. Además, debido a su propia naturaleza, dichas ayudas pueden falsear los mecanismos de las organizaciones comunes de mercado.

La nueva organización del mercado en el sector del vino sólo está vigente desde el 1 de agosto de 2000. Refleja la posición común de los Estados miembros en cuanto al tipo de apoyo financiero que resulta suficiente y necesario para el funcionamiento de dicho mercado. Resulta preocupante que ya en este momento haya Estados miembros que recurran a la concesión de tipos de ayudas nacionales complementarias, que la Comisión no puede autorizar en condiciones normales, ya que se trata únicamente de ayudas al funcionamiento que no conllevan mejoras estructurales para el sector de que se trata.

Existe un grave riesgo de distorsión de la competencia entre los Estados miembros si se autoriza la concesión de tales ayudas estatales sin ningún control u obligación de que vayan vinculadas a medidas estructurales. Se ejercerán presiones en los demás Estados miembros para que hagan lo mismo, concediendo también ayudas. Los agricultores estarán menos motivados para iniciar reformas estructurales en el marco de la organización del mercado en el sector del vino.

La Comisión se reserva el derecho de solicitar al Tribunal de Justicia la anulación de la decisión del Consejo."

FEBRERO DE 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2407 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros del 12 de febrero de 2002 Reglamento del Consejo por el que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de polímeros de polisulfuro originarios de los Estados Unidos de América Doc. 5512/02 Reglamento del Consejo por el que se prorrogan para 2002 las medidas previstas en el Reglamento (CE) n.º 1416/95, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para 1995 de determinados productos agrícolas transformados, respecto de los productos originarios de Noruega Doc. 15482/01 Sesión n.º 2408 del Consejo de Educación y Juventud de 14 de febrero de 2002 Resolución del Consejo relativa a la promoción de la diversidad lingüística y el aprendizaje de lenguas en el marco de la realización de los objetivos del Año Europeo de las Lenguas 2001 Doc. 14757/01 + COR 1 (en,es,fi,fr,it,nl,pt,sv) + COR 2 (de) + COR 3 (fr) + REV 1 (pt) Dictamen del Consejo sobre las cuestiones relacionadas con la educación y la formación incluidas en la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros para el año 2002 Doc. 14758/01 + COR 1 (fi) + REV 1 (pt) Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el valor añadido del voluntariado juvenil en el marco del desarrollo de la acción comunitaria en materia de juventud Doc. 14759/01 + COR 1 (fr) + COR 2 (fr) Conclusiones del Consejo sobre la actuación ulterior al Informe sobre los futuros objetivos precisos de los sistemas de educación y formación, con vistas a la preparación de un Informe conjunto del Consejo y la Comisión que se presentará al Consejo Europeo de la primavera de 2002 Doc. 14863/01 + COR 1 (en,es,fi,fr,it,nl,pt,sv) + COR 2 (fr) + COR 3 (fi) + REV 1 (pt) + REV 2 (nl)	

FEBRERO DE 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos Doc. 15073/01 + COR 1 + ADD 1 + ADD 1 COR 1 (en) Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas de calidad y de seguridad para la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y por la que se modifica la Directiva 2001/83/CE Doc. 14402/01 + REV 1 (fr,es) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 + ADD 1 COR 2 (fr) + ADD 1 COR 3 (fr) Programa de trabajo detallado para el seguimiento de los objetivos concretos de los sistemas de educación y formación en Europa Doc. 6365/02 Sesión n.º 2409 del Consejo de Asuntos Generales de 18 de febrero de 2002 Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados discos magnéticos (microdiscos de 3,5 pulgadas) originarias de Hong Kong y la República de Corea Doc. 5665/02 Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados discos magnéticos (microdiscos de 3,5 pulgadas) originarias de Japón y la República Popular de China y se concluye el procedimiento respecto de las importaciones de microdiscos de 3,5 pulgadas originarias de Taiwán Doc. 5662/02 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) N° 772/1999 por el que se establecen derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre las importaciones de salmón atlántico de piscifactoría originario de Noruega Doc. 5881/02 Reglamento del Consejo relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CEEA y CE de la República Checa a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31. de diciembre de 2002 (prórroga del sistema de doble control) Docs 5065/02, 5066/02, 5067/02	En contra: DK, FIN, NL, S, UK En contra: DK, FIN, S, UK En contra: D

FEBRERO DE 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
- Decisión del Consejo por la que se autoriza a Francia a prorrogar la aplicación de un tipo reducido de impuesto especial sobre el ron <i>tradicional</i> producido en sus Departamentos de Ultramar Doc. 13300/01 - Decisión del Consejo por la que se autoriza a Portugal para aplicar una reducción del tipo de impuesto especial en la región autónoma de Madeira, sobre el ron y los licores allí producidos y consumidos, así como en la región autónoma de las Azores, sobre los licores y aguardientes allí producidos y consumidos Doc. 13302/01 Acción Común del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia Doc. 6033/02 Reglamento del Consejo relativo a la importación en la Comunidad de diamantes brutos de Sierra Leona Doc. 6012/02 + COR 1 (fi) Zimbabwe - Decisión del Consejo por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabwe en aplicación del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE Doc. 6285/02 - Posición Común del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Zimbabwe Doc. 5951/02 + COR 1 - Reglamento del Consejo relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe Doc. 6243/02 + COR 1 Sesión n.º 2410 del Consejo de Agricultura de 18 de febrero de 2002 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/987/CEE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario Doc. 14854/01 + COR 1 (en) + COR 2 (fi) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 Recomendación del Consejo sobre la aplicación de las políticas de empleo de los Estados miembros Doc. 5225/02	

FEBRERO DE 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por decimonovena vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (colorantes azoicos) Doc. 15079/01 + COR 1 (da) + ADD 1 Procedimientos escritos concluidos el 26 de febrero de 2002 - Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, por la que se crea un Fondo destinado a la financiación de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea y se fijan las normas financieras relativas a su gestión Doc. 6459/02 - Acuerdo interinstitucional relativo a la financiación de la Convención sobre el futuro de la Unión Europea Doc. 6463/02 Conferencia de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 27 de febrero de 2002 Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y sobre el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero Doc. 5650/02 + COR 1 + ADD 1 Sesión n.º 2411 del Consejo de Justicia, Asuntos de Interior y Protección Civil de 28 de febrero de 2002 Decisión del Consejo sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen Doc. 15304/01 Acto del Consejo que modifica el Acto del Consejo de 12 de marzo de 1999 por el que se fijan las normas para la transmisión por Europol de datos personales a Estados y organismos terceros Doc. 14681/01 + COR 1	

FEBRERO DE 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Cooperación y de Unión Aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino y del Protocolo de dicho Acuerdo como consecuencia de la ampliación que tuvo lugar el 1 de enero de 1995 Docs 5978/02, 9541/91, 7502/97, 6788/97 Decisión del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza Doc. 6278/02 Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados óxidos de zinc originarias de la República Popular de China Doc. 6042/02 Productos siderúrgicos/Kazajstán, Rusia, Ucrania - Decisiones del Consejo relativas a la celebración de un Acuerdo en forma de canje de notas por el que se establece un sistema de doble control sin límites cuantitativos - Reglamentos del Consejo relativos a la gestión del sistema de doble control sin límites cuantitativos Docs 5352/02 + COR 1, 5353/02, 5354/02 + COR 1, 5355/02, 5356/02 + COR 1, 5357/02	Abstención NL